



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 193 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 AGO 2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

VISTO:

El Informe N° 1324-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, de fecha 12 de agosto del 2022, mediante el cual la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad solicita la aprobación del segundo reajuste del precio de combustible del Contrato N° 125-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PE BLT, como "Programa";

Que, con fecha 10 de mayo del 2022, la Entidad conjuntamente con la Empresa GRIFO DUI EIRL suscriben el Contrato N° 125-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, Suministro de Combustible para la Meta 006 Recuperación de áreas Forestales Degradadas o Alteradas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por el monto de S/. 48,998.25 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Ocho con 25/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. (S/)	SUB TOTAL
	DIESEL B5 S-50	2,125	GALON	16.47	34,998.75
PAQUETE	GASOHOL 84 PLUS	850	GALON	16.47	13,999.50
TOTAL					48,998.25

Que, mediante Carta N° 0003-2022-GD/PEBLT, de fecha 05 de julio del 2022, el Contratista comunica a la entidad el reajuste de precios de combustible por incremento; asimismo, señala que el precio de DIESEL B5 S50 será de S/. 19.27, GASOHOL 84 PLUS será de S/. 17.91, el mismo que se aplicará a partir del 01 de julio del año en curso.

Que, el numeral 34.1. del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "(...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.";

Que, en tal sentido el numeral 38.1 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de

Av. La Torre N° 399 – Puno.

Teléfono (051) 208440

www.peblt.gob.pewww.minagri.gob.peSiempre
con el pueblo

Resolución Directoral

Nº 193 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

Contrataciones del Estado señala que: "(...) En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicio en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Correspondiente al mes en que se efectúa el pago."; asimismo, el numeral 38.2. señala: "Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)";

En el caso del Contrato de Suministro de Combustible, en la Cláusula Cuarta, se establece el Reajuste de Precios, y señala: "(...) En caso de variación de precios estos podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y empleando la siguiente fórmula de reajuste: (...)";

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se ha previsto en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 3-2022-MIDAGRI-PEBLT-2;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en la Cláusula Cuarta del Contrato Nº 125-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 3-2022-MIDAGRI-PEBLT-2;

Que, para tal fin el Órgano de Contrataciones de la entidad a través del Informe Nº 1324-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, señala que el segundo reajuste de precios para el suministro de combustible para la meta 0006 ascienden a S/. 6,136.56 soles, importe que será atendido con la certificación de ampliación de disponibilidad presupuestaria existente en la específica de gato a nivel de la Meta 0006, según Certificación SIAF Nº 0000000187, por lo tanto, dicha variación de precios no afectará las cantidades primigeniamente contratadas;

Que, sobre dicho pedido, es pertinente señalar que de conformidad a la Opinión Nº 210-2016/DTN, la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el pago de reajustes, dentro de un contrato, procede siempre que se cumpla las condiciones previstas en la normativa y que haya sido requerido por el contratista de manera oportuno dentro de la ejecución del contrato, sin embargo cabe indicar que una vez efectuado el pago respectivo, ya no puede realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondientes a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es figura que



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 193 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 AGO 2022

aplique en vías de regularización;

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Segundo Reajuste de Precios de Combustible por Incremento, formulado por la representante legal de la empresa GRIFO DUJI EIRL, respecto al Contrato Nº 125-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE. Incremento que varía de la siguiente manera:

CARTA N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
0003-2022-GD/PEBLT	DIESEL B5 S50	16.47	19.27	Del 06/07/2022 a la actualidad
	GASOHOL 90 PLUS	16.47	17.91	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa GRIFO DUJI EIRL, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa GRIFO DUJI EIRL la presente resolución para los fines que se contrae.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACAArq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2952

CUT: 440-2022-PEBLT

**Siempre**
con el pueblo